



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

06 AGO. 2019

GA  
005221

Señor  
GUSTAVO DE LA ROSA LASCARRO  
INSPECTOR DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE SUAN  
Calle 4 No. 14 - 41 Suan-Atlántico

Referencia: AUTO N° 00001391 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

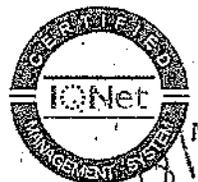
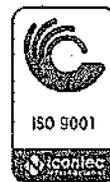
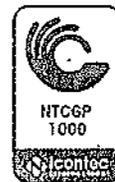
LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir.

Proyectó: Lina Barrios – Judicante.

Supervisor: Karem Arcón – Profesional especializado y Dra Juliette Sleman Chams-Asesora de Dirección.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@craautonoma.gov.co  
www.craautonoma.gov.co



518179  
#1308  
#e

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001391 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 01173 DEL 02 DE JULIO DEL 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SUAN-ATLÁNTICO."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N.º 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N.º 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que por medio del Auto 1173 del 2 de julio de 2019 se inicia un trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas (ARnD) a la planta de beneficio animal del municipio de Suan-Atlántico.

Que el mencionado Auto dispone que:

*"El municipio de Suan-Atlántico, con NIT: 890.116.159-0, por medio de su representante deberá cancelar la suma correspondiente a CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$14.132.880 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto."*

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el día 09 de julio de 2019.

Que mediante escrito radicado con el número 5975 del 10 de julio del 2019, el señor Gustavo de la Rosa Lascarro, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 8.688.129, en calidad de inspector de policía del municipio de Suan, acude a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el objetivo de interponer el recurso de reposición contra el Auto 1173 del 2 de julio de 2019, en el cual manifiesta su inconformidad con el impacto que se tuvo en cuenta para estipular el cobro realizado por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada en relación al permiso de vertimiento de la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Suan-Atlántico.

**PETICIÓN**

1. Solicito se verifique de manera clara y objetiva, los criterios de clasificación para considerar a la PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SUAN-ATLÁNTICO, como usuario de **MENOR IMPACTO** y no como usuario de **IMPACTO MODERADO**.
2. Se ajuste y/o establezca el cobro por evaluación ambiental para LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SUAN-ATLÁNTICO, como **USUARIO DE MENOR IMPACTO**.
3. Se practique visita técnica para verificar los aspectos técnicos aquí planteados.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

*Jacobi*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001391 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 01173 DEL 02 DE JULIO DEL 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SUAN-ATLÁNTICO."

ARTICULO 74 "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la **aclare, modifique, adicione o revoque.**

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

#### ESTUDIO DEL RECURSO

Examinadas las razones expuestas por el recurrente, el cual manifiesta su inconformidad con el impacto que se tuvo en cuenta para estipular el cobro realizado en el Auto N° 1173 del 2 de julio del 2019. (IMPACTO MODERADO) es importante señalar:

Los cobros realizados por la Corporación no se hacen de manera arbitraria sino en virtud de lo señalado en la Ley 633 del 2000, así mismo se señala que para efectos de establecer el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental se adoptan cuatro clases de usuarios, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA. En este sentido para la clasificación de los impactos se tendrá en cuenta además de su origen, es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, y la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales.

Es oportuno indicar que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los recursos naturales renovables y del ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la

5000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000 013 91 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 01173 DEL 02 DE JULIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SUAN-ATLÁNTICO.”

expedición por parte de la Corporación Autonomá Regional del Atlántico, CRA, de la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 00359 de 2018,

En cuanto a los costos establecidos en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, es oportuno indicar que estos fueron fijados teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley. Es decir, que la mencionada Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Así mismo, es oportuno indicar que de conformidad con los diferentes fenómenos y sucesos que afectan los recursos naturales y las nuevas disposiciones normativas en relación al uso y aprovechamiento de estos recursos, se hizo necesario replantear por parte de esta Corporación, la conceptualización y forma del cobro por los servicios que se prestan teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA

En relación a los valores cobrados, estos se hacen teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, el cual define la categoría de usuarios de acuerdo al tipo de actividad desarrollada y el impacto ambiental que se pueda generar, así:

***Usuarios de Menor Impacto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de condiciones naturales.*

***Usuarios de Impacto Moderado:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

***Usuarios de Impacto Medio:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no mayor a cinco (5) años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

***Usuarios de Impacto Alto:** Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Para la liquidación del cobro, esta entidad tiene en cuenta el siguiente procedimiento:

*Uso*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001391 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 01173 DEL 02 DE JULIO DEL 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SUAN-ATLÁNTICO."

**ARTICULO 6. COSTO DE EVALUACION:** Esta destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010, y comprende los siguientes costos:

- a) **Honorarios:** Corresponde al valor de honorarios de los profesionales o contratistas nacionales e internacionales, requeridos para realizar las labores de evaluación y que hacen parte integral del equipo de trabajo de la entidad.
- b) **Gastos de viaje:** Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos en que incurra la corporación por concepto de las visitas a la zona del proyecto, obra o actividad requeridas para realizar las labores de evaluación
- c) **Análisis y estudios:** Corresponde a los costos en que se puede incurrir cuando durante el proceso de evaluación y para efectos de la misma, se evidencie por parte de la Corporación la necesidad de estudios y/o análisis de laboratorio adicionales.
- d) **Porcentaje de Gastos de Administración:** Corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a y b anteriores.

**ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION Y COBRO DE LOS COSTOS DE EVALUACION:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., posterior recibo de la solicitud de licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, notificara mediante acto administrativo motivado al interesado la decisión. Una vez notificado el usuario deberá cancelar el valor, que estará establecido en una factura de cobro, expedida por la Gerencia Financiera o la dependencia que haga sus veces. El usuario deberá consignar dicho valor dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la factura, en la cuenta que se señale para ello.

La liquidación y cobro de que trata el presente artículo incluye los siguientes conceptos:

1. **Valor de Honorarios:** Se calculara teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, tal como se señaló en la parte motiva de la presente resolución, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor. Las Categorías a utilizar son las siguientes:

Categoría	Honorarios
A24	\$ 6.408.411,0
A23	\$ 5.576.287,0
A22	\$ 7.371.522,0
A20	\$ 5.594.193,0
A19	\$ 5.091.759,0

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001391 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 01173 DEL 02 DE JULIO DEL 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SUAN-ATLÁNTICO."

A18	\$ 4.173.262,0
A17	\$ 6.556.929,0
A16	\$ 5.066.479,0
A15	\$ 4.354.433,0
A14	\$ 3.686.627,0
A13	\$ 3.370.630,0
A12	\$ 3.159.966,0
A11	\$ 2.959.835,0
A10	\$ 2.633.305,0

2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculara aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecido en las tablas N° 33 de la presente resolución.

*El valor de la tarifa "vehículo por día incluido" establecida en la tabla No. 5 de valor de gastos de viaje para evaluación, incluye los honorarios de conductor por día, gasolina/ Aceite y lavado – mantenimiento. El número y la duración de las visitas se establecen en la tabla N° 33 referida a gastos de viaje.*

3. **Análisis y estudios:** Este valor se incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidara conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculara aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para estos casos será del 25% de valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Y como se terminan en las tablas No. 34, 35, 36 y 37.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el valor correspondiente al ítem tres (3) del presente artículo, solo se incluirá en casos específicos, para efectos de las tablas de liquidación contenidas en esta Resolución, no se asignaran valores al mismo, lo cual implica que las citadas tablas serán objeto de modificación en los casos que sea pertinente la realización de análisis y estudios.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, autorización, concesión y se establezca o imponga el plan de manejo, recuperación o restauración ambiental, el interesado deberá cancelar el cargo por evaluación.

**ARTICULO 8. CALCULO DEL VALOR DE LOS HONORARIOS:** El cálculo de los honorarios incluirá: las categorías, dedicación y duración de las visitas de los funcionarios o contratistas de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones u otro instrumento de control y manejo ambiental.

Las dedicaciones del personal a la evaluación dependerán de las clases definidas en el artículo 5 de la presente resolución.

Japocel

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001391 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 01173 DEL 02 DE JULIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SUAN-ATLÁNTICO.”

Es necesario señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico actualiza las tasas por concepto de evaluación y seguimiento de los servicios ambientales basados en el incremento del IPC, que históricamente ha sido el punto de referencia para estos reajustes.

Ahora bien, en relación a la solicitud de que se ajuste y/o establezca el cobro por evaluación ambiental para LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SUAN-ATLÁNTICO, como USUARIO DE MENOR IMPACTO es importante señalar que, el artículo 2 de la ley 905 de 2004 “Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.” Establece las definiciones de pequeña y mediana empresa así:

**“ARTÍCULO 2o.** El artículo 2o de la Ley 590 de 2000 quedará así:

*Artículo 2o. Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por micro incluidas las Famiempresas pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, que responda a dos (2) de los siguientes parámetros:*

*1. Mediana empresa:*

*a) Planta de personal entre cincuenta y uno (51) y doscientos (200) trabajadores, o*

*b) <Ajuste de salarios mínimos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006. El texto con el nuevo término es el siguiente:> Activos totales por valor entre 100.000 a 610.000 UVT.*

*2. Pequeña empresa:*

*a) Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50) trabajadores, o*

*b) Activos totales por valor entre quinientos uno (501) y menos de cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,*

*3. Microempresa:*

*a) Planta de personal no superior a los diez (10) trabajadores o,*

*b) Activos totales excluida la vivienda por valor inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes o,*

**PARÁGRAFO.** Los estímulos beneficios, planes y programas consagrados en la presente ley, se aplicarán igualmente a los artesanos colombianos, y favorecerán el cumplimiento de los preceptos del plan nacional de igualdad de oportunidades para la mujer.”

Ahora bien, se debe tener en cuenta el hecho que, tradicionalmente los mataderos son considerados como usuarios de impacto moderado toda vez que se considera de impacto moderado “aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)” pero que en virtud de las características propias del matadero de Suan, señaladas por el recurrente, esta Corporación, evidencia que es factible modificar el cobro efectuado en el Auto 1173 del 2019, teniendo en cuenta la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, que en su artículo 5 relaciona las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la CRA, y en este sentido para la reliquidación de los valores cobrados, se tendrá en cuenta además de su origen es decir lo relacionado al aprovechamiento de recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente y la modificación del territorio en

Jara

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000 013 91 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 01173 DEL 02 DE JULIO DEL 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SUAN-ATLÁNTICO."

cuanto a sus condiciones naturales, las horas de dedicación. Así mismo, se considerarán los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad.

Así las cosas, se procederá a hacer la reliquidación de los valores cobrados, el cual pasará a ser considerado por las razones antes señaladas, por cuanto hasta tanto no se realice visita técnica y se determine un impacto diferente al ya otorgado, se continuará con el impacto asignado, es decir MODERADO.

El procedimiento es el siguiente:

**GASTOS DE HONORARIOS:** Se reducirán de 5 a 2 los profesionales que intervienen para realizar la evaluación del instrumento de control ambiental.

HONORARIOS PERMISO DE VERTIMIENTO (tabla 12)	
A14	\$ 1.105.988,10
A15	\$ 1.306.329,90
TOTAL	\$ 2.412.318

**GASTOS DE HONORARIOS:** Se reducirán de 5 a 1 los profesionales que intervienen para realizar la evaluación del instrumento de control ambiental.

HONORARIOS PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS (tabla 13)	
A18	\$ 625.989,3

**GASTOS DE VIAJE:** Solo se cobra el valor relacionado a 1 gasto de viaje.

GASTOS DE VIAJE:	\$237.762
------------------	-----------

**GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** teniendo en cuenta que el presente gasto corresponde al valor resultante de aplicar el porcentaje por gastos de administración definidos por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (25%), a la sumatoria de los costos de honorarios y viaje, se procederá a realizar el cálculo con los nuevos valores.

HONORARIOS PERMISO DE VERTIMIENTOS	\$ 2.412.318
HONORARIOS PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS	\$ 625.989,3
GASTO DE VIAJE	\$237.762

*base*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 00001391 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 01173 DEL 02 DE JULIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SUAN-ATLÁNTICO.”

SUBTOTAL	\$3.276.069,3
GASTO ADMINISTRACIÓN (Costos de Honorarios + gastos de viaje (25%))	\$819.017,325
TOTAL	\$4.095.086,62

**INDEXACIÓN:** Luego de realizar el cálculo de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, se considera necesario indexar los valores totales arrojados por Concepto de Evaluación ambiental. Por lo anterior se procederá a sumar el valor del IPC del año 2017, 2018 y 2019.

IPC 2017

$\$4.095.086,62 \times \text{IPC 2017 (1,0575)} = \$4.330.554,1$

IPC 2018

$\$4.330.554,1 \times \text{IPC 2018 (1,0409)} = \$4.507.673,76$

IPC 2019

$\$4.507.673,76 \times \text{IPC 2019 (1,0318)} = \$4.651.017,79$

**VALOR TOTAL A PAGAR = \$4.651.017**

De lo anterior se deriva el valor total de evaluación, que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, “Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental”

Que el acto administrativo es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas.

En el sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las “manifestaciones de la voluntad del estado para crear efectos jurídicos”. El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y feal, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que son necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a aquellos intereses a los que específicamente debe estar dirigida.

Es de anotar que la administración, puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede con iguales limitaciones, modificarlo por

*J. J. J.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO NO. 000 013 91 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO 01173 DEL 02 DE JULIO DEL 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS (ARnD) A LA PLANTA DE BENEFICIO ANIMAL DEL MUNICIPIO DE SUAN-ATLÁNTICO.”

tales motivos: la modificación según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas.

En virtud de las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, esta Corporación, evidencia que es factible modificar el cobro a la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Suan-Atlántico, según los lineamientos de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018.

**DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en líneas precedentes, podemos concluir que es procedente el recurso en el sentido de modificar los valores cobrados en el auto 1173 del 2 de julio de 2019 por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada en relación al permiso de vertimiento a la Planta de Beneficio Animal del Municipio de Suan-Atlántico.

En mérito de lo anterior, se

**DISPONE**

**PRIMERO: MODIFICAR** el dispone tercero del Auto 1173 del 2 de julio de 2019, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

**TERCERO:** El municipio de Suan-Atlántico, con NIT: 890.116.159-0, por medio de su representante deberá cancelar la suma correspondiente a CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECISIETE PESOS M/L (\$4.651.017 M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**SEGUNDO:** Los demás artículos del Auto Auto 1173 del 2 de julio de 2019 continúan vigentes y sin ninguna modificación.

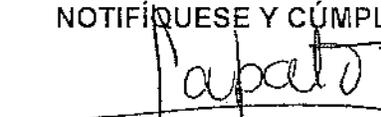
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

**06 AGO. 2019**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

EXP: Por abrr

Proyecto: Lina Barrios (judicante)

Supervisor: Karem Arcón-Profesional Especializado y Dra Juliette Sleman Chams-Asesora de Dirección. ✓